

RESOLUCIÓN NÚMERO **0723** DE 2024

"Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINC"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley No. 2291 de 2023 el Decreto No.1042 de 1978, Decreto No.1737 de 1998, Decreto 1083 de 2015, Decreto No.2627 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 53 y 55 de la Constitución Política establece el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, otorgando al Estado el deber de promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Que las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 aprobaron los convenios 151 y 154 de la OIT, respectivamente, sobre la protección del derecho sindical, los procedimientos para determinar las condiciones del empleo en la administración pública y la garantía y fomento de la negociación colectiva entre el estado sus empleados y trabajadores.

Que en desarrollo de las leyes anteriormente mencionadas se expidió el Decreto No. 160 de 2014 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 el Gobierno Nacional reglamentó los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, definiendo en el artículo 11 los términos y etapas de la negociación colectiva con organizaciones de empleados públicos.

Que mediante Decreto 243 del 2024, se modificaron aspectos metodológicos con el fin de mejorar el desarrollo de la negociación colectiva, del sector público, en especial los relacionados con la elección de los representantes de los sindicatos, en las mesas de negociación, la unificación de pliegos y la representatividad.

Que la sentencia C-1234 de 2005 de la Corte Constitucional fijó el ámbito y alcances de la negociación colectiva con los empleados públicos estableciendo que las determinaciones producto de la mencionada negociación, deben ser adoptadas por las autoridades señaladas por la constitución y por la ley, pues son ellas las que deben tomar las decisiones administrativas que reclamen los servidores del Estado

Que la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ASEPINC, con registro sindical No. 1-017 del 21 de febrero del 2023, presentó oportunamente pliego de solicitudes unificado el 29 de febrero de 2024, mediante radicado ENT-03114-2024, en el marcó de sus competencias y con fundamento en la normatividad antes expresada.

Que constituidas las comisiones negociadoras de las partes, estas instalaron formalmente las conversaciones mediante Resolución 0182 de 2024, las cuales se surtieron de conformidad con lo establecido en el Decreto 160 de 2014 y 243 del 2024, llevando a cabo doce (12) reuniones culminadas el 17 de junio de 2024. De cada reunión se elaboró un acta en la que consta los acuerdos realizados por las partes negociadoras representantes del Instituto Nacional de Cancerología y ASEPINC, que se incorpora a la presente resolución.

Que según consta en las actas citadas, las partes negociadoras, concertaron beneficios en condiciones de trabajo y otros derechos para los empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología impactando positivamente las relaciones de trabajo a través de mejores condiciones laborales que promuevan el desarrollo del talento humano del Instituto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0723 DE 2024

"Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINC"

Que una vez analizado el acuerdo suscrito entre los negociadores designados por la Dirección General del Instituto Nacional de Cancerología y los representantes del sindicato ASEPINC, se encuentra que el mismo responde y cumple con las competencias constitucionales y legales y los intereses públicos asignados al Instituto Nacional de Cancerología y a los principios y deberes de la negociación colectiva para la consecución de óptimos niveles de clima organizacional y paz laboral, favoreciendo de esta forma los derechos de los empleados del Instituto.

Que con la expedición del presente acto administrativo se entiende cumplida la negociación colectiva surtida a partir de los pliegos de solicitudes presentados por ASEPINC.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 243 del 2024 y lo dispuesto en el artículo 27 del presente acuerdo, se procede por parte del Instituto Nacional de Cancerología a adoptar los acuerdos pactados el 17 de junio del 2024 y que fueron depositados en el Ministerio de Trabajo el día 6 de agosto del 2024 bajo el radicado 11EE2024741100000030330.

Que, en mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:- OBJETO: Adoptar los siguientes acuerdos y conclusiones alcanzados en la mesa de negociación a que llegaron las partes en el proceso de negociación colectiva respecto al pliego de solicitudes presentado por el sindicato ASEPINC y que constan en las actas concertadas y suscritas por las partes en la etapa de mediación y en el "ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA Y EL SINDICATO", firmado el 14 de junio del 2024 y las cuales fijan y regulan elementos relacionados con el empleo y las relaciones entre la administración pública y las organizaciones sindicales y los empleados públicos y que traslitera en los pertinente, así:

"ACUERDOS FINALES ACORDADOS DURANTE LA NEGOCIACION Y LA MEDIACIÓN:

1°. PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DE LAS SOLICITUDES. Los negociadores por parte ASEPINC, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con la Ley 584 del 2000, el artículo 2° del Decreto 2813 de 2000, y el artículo 2.2.2.4.13 numeral 13 del Decreto 0243 de 2024, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se tenga firmado el acuerdo.

A partir de la vigencia del presente acuerdo el INC concederá los siguientes permisos remunerados:

- A. Para la mesa de negociación, durante tiempo requerido para la discusión del pliego de solicitudes.
- B. Para la Organización Sindical: los permisos sindicales serán solicitados con tres días hábiles de antelación a la fecha de su disfrute en el que se señalarán el nombre de los representantes y su finalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos sindicales serán solicitados con tres días hábiles de antelación a la fecha de su disfrute en el que se señalarán el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0723** DE 2024

"Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINC"

2°. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones de este acuerdo laboral constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los servidores públicos afiliados a la organización sindical ASEPINC, o los que posteriormente se vinculen. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y durante este Acuerdo Laboral.

3°. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos y garantías, condiciones de trabajo y auxilios que extralegalmente o por costumbre han disfrutado los asociados a la organización sindical al servicio del Instituto Nacional de Cancerología, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables. En todo caso los acuerdos colectivos suscritos entre el INC y ASEPINC, continuarán vigentes para los afiliados, hasta un nuevo acuerdo.

Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación existente, tales como los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978, 1045 de 1978, 2701 de 1988, 1295 de 1994, 160 de 2014 modificado por el Decreto 0243 del 2024, en la ley 909 de 2004, Resoluciones 092 de 2014 y 0865 de 2018 y sus normas legales reglamentarias que las complementen y adicionan

4°. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales de entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de delegados, los delegados a las Asamblea Distrital de delegados, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales, de los comités Seccionales, comités institucionales, las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales y de entidad, Junta directivas de los sindicatos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 0243 del 29 de febrero del 2024, el INC y la organización sindical ASEPINC disponen de un comité bipartito para el seguimiento e implementación de los acuerdos suscritos antes y el suscrito por las partes en esta oportunidad. Para ello, la organización designa hasta 3 líderes sindicales para cumplir lo aquí dispuesto y la Institución designa hasta 3 funcionarios o empleados públicos representantes de la administración.

5°. FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su periodo; siempre y cuando permanezca afiliado a la organización sindical

6°. PERMISOS SINDICALES. EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, a partir de la vigencia del presente acuerdo concederá los siguientes permisos sindicales remunerados.

- A) los empleados públicos miembros de la Junta Directiva de ASEPINC para realizar las reuniones extraordinarias que la Junta Directiva establezca para cumplir funciones inherentes a sus cargos o cuando alguno de sus miembros lo requiera, con una antelación de tres días hábiles a la fecha solicitada.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios, y las salas de conferencias que requiera ASEPINC, para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes se benefician del Acuerdo colectivo, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0723** DE 2024

"Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINC"

7°. CESION DEL DERECHO. Si la asociación sindical de empleados públicos del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - ASEPINC, se fusiona con otro sindicato, los derechos reconocidos a los empleados públicos del INC los acuerdos colectivos, continuarán vigentes.

8°. ACTIVIDADES DEPORTIVAS. El INC apoyará mediante subsidio del 100% a los empleados públicos que realicen actividades deportivas en todas las modalidades y se creará un comité deportivo (conformado por un representante de cada disciplina deportiva, un integrante de la asociación sindical ASEPINC y el coordinador de Grupo Gestión de Bienestar y Capacitación) el cual tendrá un reglamento específico en el que se contemplaran tanto las condiciones de participación, como las sanciones no pecuniarias de quienes incumplan dicho instrumento. De igual forma la administración garantizará tiempo protegido a los participantes de dichas actividades deportivas independiente al turno u horario laboral

9°. CANASTA NAVIDEÑA. Desde la vigencia de este acuerdo, el Instituto entregará anualmente en diciembre a los afiliados a nuestra organización sindical, un bono navideño equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes, que será aplicable para quienes en dichas actividades se encuentren en periodo de vacaciones o incapacidades, en derecho a la igualdad y la equidad, teniendo en cuenta que todos los trabajadores gozan de la misma prestación. Este se incrementará anualmente con el valor del IPC, más dos puntos. Este artículo sustituye el artículo 15 de la Resolución 865 de diciembre de 2018.

La administración pagará un bono navideño equivalente a \$115.000 pesos moneda corriente, a partir de la firma del acuerdo sindical y se incrementará anualmente a partir del 2025, según el IPC.

10°. ACTUALIZACIÓN SOBRE CODIGO UNICO DISCIPLINARIO. El Instituto, una vez suscrito el acto administrativo que incorpora este acuerdo, desarrollará talleres de formación sobre las responsabilidades y derechos en materia disciplinaria y la garantía del debido proceso, aplicable a los servidores públicos.

La administración garantizará la capacitación en la actualización del código único disciplinario a los funcionarios del INC modalidad virtual. Y la organización sindical convocará la asistencia de sus afiliados.

11°. REGALO DE CUMPLEAÑOS. El Instituto Nacional de Cancerología, otorgará un día remunerado, en la fecha de cumpleaños de natalicio del servidor público afiliado a nuestra organización sindical, para compartirlo con su familia y sus seres queridos fuera de la institución.

La administración garantizará un día remunerado al servidor público por su cumpleaños que deberá concertarse con el coordinador del área y deberá tomarse en los siguientes 30 días calendario. No deberá coincidir con festivos ni dominicales ni situaciones administrativas.

12°. ADECUACIÓN DE UN AMBIENTE FÍSICO. El Instituto Nacional de Cancerología, dispondrá de un lugar adecuado y cómodo para todo el personal asistencial afiliado a la organización sindical, que incluya casilleros, duchas y vestieres.

La administración realizará las adecuaciones edilicias para la instalación de duchas en los pisos 3 y 4 de hospitalización dentro de la vigencia del presente acuerdo sindical, y dispondrá de las locaciones (baño con ducha) del séptimo piso para garantizar su cumplimiento inmediato.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0723** DE 2024

"Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINC"

13°. AUXILIO SINDICAL: El Instituto Nacional de Cancerología, acuerda a la firma del pliego de solicitudes entregar a ASEPINC la suma equivalente a 10 SMMLV con fines de educación sindical y reconocimiento anual a los afiliados a la organización sindical.

El INC proporcionará el beneficio a la organización sindical la formación académica a título de diplomado para los afiliados seleccionados por la Organización sindical, por año, hasta por la suma de 10 SMMLV en una universidad ampliamente reconocida. El tema será objeto de concertación con la organización sindical y el INC.

14°. INCORPORACIÓN DE ACUERDOS COLECTIVOS VIGENTES. Los acuerdos suscritos en negociaciones anteriores, ya incorporados en la normatividad del INC seguirán vigentes mientras no sean modificados por un nuevo acuerdo. Igualmente, el instituto expedirá los actos administrativos que le darán fuerza vinculante a los acuerdos resultantes de la negociación del presente pliego de solicitudes. Los acuerdos que resulten de la negociación del Pliego Nacional Estatal, especialmente en lo relativo al capítulo de salud, incorporará al acuerdo colectivo.

15°. AUXILIO POR FALLECIMIENTO. El Instituto Nacional de Cancerología, otorgará un auxilio económico de dos (2) salarios MMLV vigentes, al Empleado Público afiliados a nuestra organización sindical por el fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de algún hijo o padre, previa presentación del certificado de defunción, registro civil para acreditar grado de consanguinidad. Auxilio que será cancelado dentro de los treinta (30) días calendario a su presentación.

El instituto reconocerá a título de auxilio por fallecimiento la suma de \$400.000 mil pesos al empleado que acredite el deceso de su padre o madre en caso de ser soltero sin hijos, así como el empleado que acredite el fallecimiento del cónyuge o compañero(a) permanente e hijos (adoptivo), previa acreditación del registro civil de defunción, registro civil de nacimiento, certificado de matrimonio o sentencia judicial y/o declaración juramentada de sociedad de hecho. Dicho trámite se realizará en los 30 días siguientes al fallecimiento.

16°. LUGAR DE ESPARCIMIENTO DENTRO DEL INC .- El Instituto Nacional de Cancerología otorgará un lugar para desarrollar actividades deportivas (juegos de mesa) que cumplan con todas las condiciones requeridas para los afiliados a ASEPINC.

La administración gestionará la adquisición de los juegos de mesa para facilitar actividades de esparcimiento.

17°. CREACIÓN COMITE DOTACIONES, UNIFORMES PARA EMPLEADOS PÚBLICOS SIN DERECHO A DOTACIÓN. El INC permitirá la creación de un comité formado por dos integrantes del sindicato y dos empleados públicos que reciban este beneficio un (1) caballero y una (1) dama, para que se verifique la calidad de las prendas que se van a adquirir.

Se conformará un comité de dotaciones cuyos integrantes serán: Dos participantes de la junta directiva de la Organización Sindical, uno asistencial y uno administrativo, dos representantes de los empleados públicos acreedores de este beneficio (caballero y dama) para que hagan parte de la verificación de la calidad, modelo y características de los productos a adquirir.

18°. INCENTIVO SEMANA SANTA Y DICIEMBRE, El INC reconocerá 3 días continuos de descanso remunerado a los afiliados a ASEPINC en el mes de diciembre estableciendo los respectivos turnos para su disfrute, será aplicable para quienes en dichas actividades se encuentren en periodo de incapacidades o permisos no remunerados durante el año inmediatamente anterior, en derecho a la igualdad y la equidad, teniendo en cuenta que todos

RESOLUCIÓN NÚMERO **0723** DE 2024

"Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINC"

los trabajadores gozan de la misma prestación. Igualmente considera descanso remunerado por los días hábiles que tenga cada semana santa para efectos del disfrute el coordinador del área, este artículo sustituye el numeral 5 de la resolución 865 del 2018.

El INC concederá un día de descanso remunerado que se llamará el día de la familia; para el primer semestre será el miércoles santo (para la parte asistencial y apoyo será acordado con la coordinación del servicio en el mes siguiente) y para el segundo semestre, será en el mes de diciembre, el cual se podrá unir con el tiempo que conceda la administración, según el artículo 5 de la Resolución N°865 del 2018.

19°. PUBLICACION: Una vez firmado el acuerdo colectivo se realizará en un término no mayor a treinta (30) días, entre el representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA y/o quien este delegue y EL SINDICATO ASEPINC, para socializar, publicar y precisar los alcances de este.

La difusión se realizará mediante publicación página WEB institucional, carteleras de talento humano y ASEPINC, y correos institucionales.

20°. CAMPO DE APLICACION: Las disposiciones contenidas en la presente resolución que incluye los documentos anexos contentivos de los acuerdos celebrados entre la organización sindical ASEPINC y el Instituto Nacional de Cancerología, serán aplicados a todos los empleados públicos inscritos en carrera administrativa o en provisionalidad, mientras subsistan en sus empleos. Queda excluidos de sus beneficios los empleados de alto nivel que ejerzan empleos de dirección conducción y orientaciones institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de política o directrices, en la forma señalada por el decreto 160 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.COMUNICACIÓN Y PUBLICACION: Para conocimiento general de los destinatarios, comuníquese al representante legal de la organización sindical ASEPINC, a los participantes de las comisiones sindicales y publíquese en la página de internet del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, para conocimiento general de los empleados públicos de la entidad.

ARTICULO TERCERO.- COMISION DE SEGUIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.18. del decreto 243 de 2024, créase un comité bipartito de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. Dicho comité se reunirá dos (2) veces al año en forma semestral y estará integrado de la siguiente manera:

Para ello, la organización designara hasta 3 líderes sindicales para cumplir lo aquí dispuesto y la Institución designara hasta 3 funcionarios o empleados públicos representantes de la administración.

Dicho comité hará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados entre el Instituto Nacional de Cancerología y ASEPINC, respetando lo acordado entre las partes y lo definido en los actos administrativos expedidos una vez suscrito el acuerdo y en concordancia con las competencias constitucionales y legales.

De las actuaciones del comité se levantarán las actas a que haya lugar para conocimiento de los empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0723** DE 2024

"Por medio del cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINC"

ARTICULO CUARTO- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y continuara vigente hasta 2 años contados a partir del depósito del acuerdo sindical en el Ministerio de Trabajo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 SEP 2024

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Elaboró:

2024 Rosa Elena Plata Mantilla – Profesional Especializado – Subdirección General de la Gestión Administrativa y Financiera.
Revisó: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre. Coordinadora del Grupo Área de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.
Revisó: María Margarita Cárdenas Cortes, Asesora Jurídica *MS*
Revisó: Lía Margarita Álvarez Puente – Subdirectora General de la Gestión Administrativa y Financiera – SGGAF *LP*